

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE SAN DIEGO

Alicia Juárez y Karla Martínez Flores , en nombre propio, de todos los demás en situación similar y en nombre del público en general, Demandantes, contra Florexp, LLC; Kendal Floral Supply, LLC, Demandados
Caso n° 37-2020-00016123-CU-OE-CTL y Caso n° 37-2020-00015644-CU-OE-CTL

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

*Un tribunal autorizó este aviso. No se trata de una solicitud.
No se trata de una demanda contra usted y no se le está demandando.
Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados por el hecho de actuar o no actuar.*

A: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, de los Demandados que estuvieron empleados en California en cualquier momento entre el 26 de mayo de 2016 y el 24 de noviembre de 2022.

El Tribunal Superior de California, Condado de San Diego, ha concedido la aprobación preliminar a una propuesta de acuerdo ("Acuerdo") de las demandas arriba citadas ("las Demandas"). Dado que sus derechos pueden verse afectados por este Acuerdo, es importante que lea detenidamente este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva ("Aviso").

El Tribunal ha certificado la siguiente clase a efectos del acuerdo ("Clase" o "Miembros de la Clase"):

Todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, de los Demandados que estuvieron empleados en California en cualquier momento entre el 26 de mayo de 2016 y el 24 de noviembre de 2022.

El propósito de este Aviso es proporcionar una breve descripción de las reclamaciones alegadas en las Demandas, los términos clave del Acuerdo y sus derechos y opciones con respecto al Acuerdo.

USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO EN VIRTUD DEL PROPUESTO ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA. LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO; LE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS LEGALES.

QUÉ INFORMACIÓN CONTIENE ESTE AVISO

1. ¿Por qué he recibido este aviso?Página 1
2. ¿De qué trata este caso? Página 2
3. ¿Soy miembro del grupo de demandantes? ¿Soy un empleado perjudicado elegible?Página 2
4. ¿Cómo funciona este acuerdo de demanda colectiva?Página 2
5. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?Página 3
6. ¿Cuáles son mis opciones?Página 3
7. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?Página 4
8. ¿Cómo me opongo al acuerdo?Página 4
9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos?Página 4
10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo?Página 5
11. ¿Cómo se pagará a los abogados del grupo y a los representantes del grupo?Página 6

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O AL SECRETARIO JUDICIAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.

1. ¿Por qué he recibido este aviso?

Los registros de Florexp, LLC y/o Kendal Floral Supply, LLC (en adelante, los "Demandados") indican que usted puede ser un Miembro del grupo de demandantes. El acuerdo resolverá todas las Reclamaciones Exoneradas de los Miembros del Grupo, tal y como se describe en la Sección n° 9 a continuación, desde el 26 de mayo de 2016 hasta el 24 de noviembre de 2022 (el "Periodo del Grupo").

El 16 de diciembre de 2022 se celebró una Audiencia de Aprobación Preliminar en el Tribunal Superior de California, Condado de San Diego. El Tribunal certificó condicionalmente a la Clase sólo a efectos del acuerdo y ordenó que recibiera este Aviso.

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad Final relativa al acuerdo propuesto el 16 de junio de 2023 a las 8:30 a.m. , ante la Honorable Keri Katz en el Departamento C-74, ubicado en 330 West Broadway, San Diego, California 92101.

2. ¿De qué trata este caso?

Se presentó una demanda colectiva contra los Demandados en el Tribunal Superior del Condado de San Diego el 26 de mayo de 2020 (Caso n° 37-2020-00016123-CU-OE-CTL). La demanda alegaba las siguientes causas de acción contra el Demandado: (1) falta de pago de todos los salarios por tiempo regular; (2) falta de pago de todos los salarios por horas extras; (3) falta de provisión de periodos para comer; (4) falta de autorización y permiso de periodos de descanso; (5) incumplimiento consciente e intencionado de las disposiciones sobre declaraciones salariales detalladas de los empleados; (6) falta de pago de todos los salarios en el momento de la terminación del empleo; y (7) violación de la Ley de Competencia Desleal, en nombre de los empleados por hora no exentos.

El 26 de mayo de 2020 se presentó ante el Tribunal Superior del Condado de San Diego una demanda de acción representativa PAGA (California Private Attorneys General Act de 2004) contra los demandados (Caso n° 37-2020-00015644-CU-OE-CTL). En la demanda se solicitaban sanciones civiles en virtud de la PAGA en relación con las siguientes supuestas infracciones sufridas por empleados agraviados supuestamente similares: (1) impago de todos los salarios por tiempo regular; (2) impago de todos los salarios por horas extraordinarias; (3) impago de los períodos de comida; (4) impago de los períodos de descanso autorizados y permitidos; (5) impago de todos los salarios en el momento del cese de la relación laboral; (6) incumplimiento consciente e intencionado de las disposiciones relativas a las declaraciones salariales detalladas de los empleados; y (7) impago de todos los salarios adeudados dos veces al mes.

Los dos casos (Caso n° 37-2020-00016123-CU-OE-CTL y Caso n° 37-2020-00015644-CU-OE-CTL) han sido consolidados.

El Tribunal no ha determinado si las reclamaciones presentadas por los demandantes tienen algún mérito. En otras palabras, el Tribunal no ha determinado si se ha violado alguna ley, ni ha decidido a favor del Demandante o de los Demandados; en su lugar, ambas partes acordaron resolver el pleito sin decisión ni admisión de quién tiene razón o quién no. Al acordar resolver la demanda, todas las partes evitan los riesgos y el coste de un juicio.

Los Demandados niegan expresamente haber hecho nada malo o haber infringido la ley y niegan además cualquier responsabilidad ante los Demandantes o ante el Grupo.

3. ¿Soy un miembro de la clase? ¿Soy un empleado perjudicado elegible?

Usted es Miembro de la Clase si trabajó para los Demandados en el Estado de California como empleado por hora, no exento, desde el 26 de mayo de 2016 hasta el 24 de noviembre de 2022.

Si usted trabajó para los Demandados en el Estado de California como empleado por hora, no exento, desde el 9 de marzo de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2022, también es un Empleado Agraviado Elegible según el acuerdo.

4. ¿Cómo funciona este acuerdo de demanda colectiva?

Las Demandantes Alicia Juárez y Karla Martínez Flores interponen estas acciones en nombre de sí mismas y de todos los demás empleados en situación similar que fueron contratados por los Demandados como empleados no exentos, por hora, en California en cualquier momento durante el Período de la Demanda Colectiva. Los Demandantes y estos otros empleados actuales y anteriores conforman una "Clase" y son "Miembros de la Clase". La conciliación de estas Demandas resuelve las Reclamaciones Exoneradas de todos los Miembros de la Clase, según se definen en el Acuerdo de Conciliación y la Sentencia Definitiva, excepto de aquellos que se excluyan de la Clase solicitando ser excluidos de la manera que se establece a continuación.

Los Demandantes y los Abogados del Grupo creen que el acuerdo es justo y razonable. El Tribunal también debe revisar los términos del acuerdo y determinar si es justo y razonable para la Clase. En el expediente del Tribunal se encuentran los documentos del acuerdo, que explican el acuerdo con mayor detalle. Si desea copias de los documentos del acuerdo, puede obtenerlas por un precio simbólico en el Tribunal Superior de San Diego, Sala de Justicia, situada en 330 West Broadway, San Diego, California 92101, y/o visitando el sitio web del Tribunal Superior de San Diego en <https://roa.sdcourt.ca.gov/roa/> e introduciendo el número de caso 37-2020-00016123-CU-OE-CTL, o puede ponerse en contacto con los abogados de los demandantes, cuya información de contacto figura más abajo, y le facilitarán una copia de forma gratuita.

5. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?

Abogados de los demandantes y del grupo de demandantes	Abogados de los demandados
<p style="text-align: center;">MARA LAW FIRM, PC David Mara Matthew Crawford 2650 Camino Del Rio North, Suite 205 San Diego, California 92108 Teléfono: (619) 234-2833 Fax: (619) 234-4048</p>	<p style="text-align: center;">PROCOPIO, CORY, HARGREAVES & SAVITCH LLP Marie Burke Kenny Ashley Fasano 525 B Street, Suite 2200 San Diego, CA 92101 Teléfono: (619) 238-1900 Fax: (619) 235-0398</p>

El Tribunal ha decidido que el bufete de abogados Mara Law Firm, PC está cualificado para representarle a usted y a todos los demás miembros de la demanda colectiva simultáneamente.

No es necesario que contrate a su propio abogado porque el abogado del grupo está trabajando en su nombre. Pero, si desea tener su propio abogado, puede contratarlo a su costa.

6. ¿Cuáles son mis opciones?

El objetivo de este aviso es informarle del acuerdo propuesto y de sus opciones. Cada opción tiene sus consecuencias, que debe comprender antes de tomar su decisión. Sus derechos en relación con cada opción, y los pasos que debe dar para seleccionar cada una de ellas, se resumen a continuación y se explican con más detalle en este Aviso.

Nota importante: Los demandados no tomarán ningún tipo de represalia contra usted por participar o no en este Acuerdo.

- **NO HACER NADA:** Si no hace nada y el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, pasará a formar parte de esta Demanda Colectiva y podrá recibir un pago del Acuerdo. Quedará vinculado a la exoneración de las Demandas colectivas exoneradas, tal como se definen en el Acuerdo de conciliación y en la Sentencia definitiva. También renunciará a su derecho a perseguir las Reclamaciones colectivas exoneradas, tal y como se define en la Sección nº 9 a continuación.
- **EXCLUIRSE:** Si no desea participar como Miembro de la Clase, puede "optar por no participar", lo que le eliminará de la Clase y de esta Demanda Colectiva. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, no recibirá ningún pago del Acuerdo y no renunciará al derecho de demandar a los Demandados y a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Colectivas Exoneradas. Si usted es un Empleado Agraviado Elegible, recibirá una parte del Pago PAGA, incluso si opta por no participar en el Acuerdo.
- **OBJETAR:** Puede presentar una objeción legal al acuerdo propuesto. Si desea objetar, no puede optar por salirse de este caso.

7. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?

Si no desea participar en el Acuerdo, debe enviar por correo una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo. La solicitud de exclusión por escrito deberá (a) indicar su nombre, dirección, número de teléfono y número de la seguridad social o número de identificación de empleado; (b) indicar su intención de excluirse del Acuerdo o de no participar en el mismo; (c) estar dirigida al Administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863; (d) estar firmada por usted o por su representante legal; y (e) llevar matasellos con fecha no posterior al 14 de abril de 2023.

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal dictará una Sentencia. Si no solicita la exclusión del Acuerdo, la Sentencia le vinculará a los términos del Acuerdo. Si usted es un Empleado Agraviado Elegible, recibirá una parte del Pago PAGA, incluso si opta por excluirse del Acuerdo.

8. ¿Cómo puedo oponerme al acuerdo?

Si usted es un Miembro del grupo que no opta por excluirse del Acuerdo, puede objetar al Acuerdo, personalmente o a través de un abogado, presentando su objeción por escrito, firmada, fechada y enviada por correo al Administrador del Acuerdo con matasellos no posterior al 14 de abril de 2023. La objeción debe indicar: (a) su nombre completo, dirección y número de teléfono; (b) las palabras "Notificación de objeción" u "Objeción formal"; (c) describir, en términos claros y concisos, los argumentos legales y fácticos que respaldan la objeción; (d) enumerar los testigos identificables que puede llamar a declarar en la audiencia de Aprobación Definitiva; y (e) proporcionar copias fieles y correctas de cualquier prueba(s) que pretenda ofrecer en la audiencia de Aprobación Definitiva. La objeción no será válida si sólo objeta la idoneidad de las acciones o sus méritos.

Los Miembros del Grupo pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través del propio abogado del objetor. Si el Tribunal rechaza la objeción, recibirá el pago de una Participación Individual en el Acuerdo y quedará vinculado por los términos del Acuerdo.

9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos? 10. ¿Cuáles son las reclamaciones liberadas?

Si el acuerdo propuesto es aprobado por el Tribunal, éste dictará una Sentencia Definitiva. Todos los Miembros de la Clase que no opten por no participar en la Transacción Extrajudicial quedarán vinculados por la Sentencia Definitiva del Tribunal y liberarán a los Demandados y a las Partes Exoneradas¹ de las Reclamaciones de la Clase Exoneradas. Las Demandas Colectivas Exoneradas son:

Todos los miembros de la Clase liberarán y exonerarán a las Partes Exoneradas de todas y cada una de las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción por salarios y horas de toda naturaleza y descripción, ya sea que se hayan alegado o podrían haberse alegado en base a las alegaciones de hecho hechas en las Demandas contra los Demandados, por la duración del Período de la Clase, en base a las siguientes categorías de alegaciones falta de pago de los salarios mínimos, falta de pago de los salarios por horas extraordinarias, falta de pago de los salarios por horas dobles, falta de pago del trabajo fuera del horario laboral, falta de provisión de periodos de comida o de pago de primas por periodos de comida, falta de provisión de periodos de descanso o de pago de primas por periodos de descanso, falta de provisión de declaraciones salariales desglosadas y precisas, falta de cálculo, provisión y pago correctos de las bajas por enfermedad remuneradas, falta de pago puntual de los salarios debidos durante el empleo, y no pagar todos los salarios adeudados al finalizar la relación laboral, violación de las disposiciones aplicables del Código Laboral de California, violación de las partes aplicables del Código de Reglamentos de California, Título 8, sección 11040, violación de las leyes de prácticas comerciales desleales y competencia desleal de California en la medida en que se deriven de violaciones de las disposiciones del Código Laboral alegadas en las Demandas.

Si usted es un Empleado Agraviado Elegible, quedará vinculado por la Sentencia Definitiva y liberará a los Liberados Partes de las Reclamaciones PAGA Liberadas, incluso si opta por no participar en el acuerdo. Las Reclamaciones PAGA Exoneradas incluyen todas y cada una de las reclamaciones por sanciones civiles en virtud del Código Laboral de California y la Ley de Abogados Generales Privados basadas en las infracciones del Código Laboral que se hicieron valer en las Demandas, así como cualquier posible sanción, interés u honorarios de abogados asociados a dichas infracciones en virtud de la legislación de California.

¹ "Partes exoneradas" se refiere a los Demandados, y a cualquiera de sus matrices, subsidiarias, filiales y otros funcionarios, directores, empleados, socios y agentes anteriores y actuales, y a cualesquiera otros sucesores, cesionarios o representantes legales.

Se prohibirá a todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse de la Transacción Extrajudicial que procesen las Reclamaciones de la Clase Exoneradas e inicien o continúen otros procedimientos con respecto a las Reclamaciones de la Clase Exoneradas, incluyendo, pero sin limitarse a, la presentación de cualquier reclamación de reparación monetaria de las Reclamaciones Exoneradas ante la División de Normas Laborales y Cumplimiento ("DLSE") o en cualquier foro. A todos los Empleados Agraviados Elegibles se les prohibirá procesar las Reclamaciones PAGA Exoneradas y de iniciar o continuar otros procedimientos con respecto a las Reclamaciones PAGA Exoneradas, incluyendo pero no limitándose a presentar cualquier reclamación de alivio monetario de las Reclamaciones PAGA Exoneradas ante la DLSE o en cualquier foro.

10. *¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo?*

La cantidad máxima total que los Demandados podrían verse obligados a pagar en virtud del presente Acuerdo será de hasta \$2,000,000, pero no superior a ("Cantidad Bruta del Acuerdo" o "GSA").

A. Deducciones de la liquidación

El "Importe Neto del Acuerdo" o "NSA" significa la parte del Importe Bruto del Acuerdo, disponible para su distribución a los Miembros del Grupo tras la deducción de (1) los Pagos de Complemento del Representante del Grupo a los Demandantes nombrados por un importe de hasta \$10,000 cada uno, para la tramitación de las Demandas, los riesgos asumidos para el pago de los honorarios y costas de los abogados, y una exoneración general de todas las reclamaciones; (2) los Costes de Administración del Acuerdo al Administrador del Acuerdo por un importe estimado no superior a \$50,000; (3) un pago de \$200,000 asignado a las demandas PAGA; y (4) un pago a los Abogados del Grupo por un importe no superior a \$666,660 (33.333% del Importe Bruto del Acuerdo) en concepto de honorarios de abogados y un importe no superior a \$30,000 en concepto de costas procesales. Todos estos pagos están sujetos a la aprobación del tribunal.

B. Cómo se calculan los pagos del acuerdo a los miembros de la demanda colectiva

Una vez deducidas las partidas mencionadas anteriormente, el Importe Neto restante del Acuerdo, se distribuirá proporcionalmente entre todos los Miembros del Grupo que no hayan optado por la exclusión. Cada Miembro de la Clase Participante recibirá una parte proporcional del Monto Neto del Acuerdo que es igual a (i) el número de semanas que trabajó para los Demandados en California, en un puesto por hora, no exento, basado en los Datos de la Clase proporcionados por los Demandados, dividido por (ii) el número total de semanas trabajadas por todos los Miembros de la Clase Participantes basado en los mismos Datos de la Clase, que luego se multiplica por el Monto Neto del Acuerdo. Un día trabajado en una semana determinada se acreditará como una semana de trabajo a efectos de este cálculo. Por lo tanto, el valor de la Participación Individual en el Acuerdo Colectivo de cada Miembro del Grupo está directamente relacionado con la cantidad de semanas que trabajó.

C. Cómo se calculan los pagos de liquidación de los empleados perjudicados elegibles

Si usted es un Empleado Agraviado Elegible bajo el acuerdo, también recibirá una porción del Pago PAGA. De conformidad con PAGA, la LWDA recibirá un pago de \$150,000 (75% del Pago PAGA total de \$200,000). Los \$50,000 restantes constituyen el "Importe Neto del Acuerdo PAGA" o "NPSA" y se distribuirán proporcionalmente entre todos los Empleados Agraviados Elegibles. Cada Empleado Agraviado Elegible recibirá una parte proporcional del Monto Neto del Acuerdo PAGA que es igual a (i) el número de semanas que trabajó para los Demandados en California, en un puesto por hora, no exento, basado en los Datos de la Clase proporcionados por los Demandados, dividido por (ii) el número total de semanas trabajadas por todos los Miembros de la Clase Participantes basado en los mismos Datos de la Clase, que luego se multiplica por el Monto Neto del Acuerdo PAGA. Un día trabajado en una semana determinada se acreditará como una semana de trabajo a efectos de este cálculo. Por lo tanto, el valor de la Parte Individual del Acuerdo PAGA de cada Empleado Agraviado Elegible se vincula directamente con la cantidad de semanas que trabajó.

D. Su pago estimado de liquidación

Aunque su parte exacta del Importe Neto del Acuerdo como Miembro del Grupo no puede calcularse con precisión hasta que concluya el plazo durante el cual las personas pueden objetar o solicitar su exclusión del Acuerdo, basándose en el cálculo anterior, su parte aproximada del Importe Neto del Acuerdo, es la siguiente: \$ _____, menos impuestos. Esto se basa en los Datos del Grupo que muestran que usted trabajó ___ semanas laborales durante el Periodo del Grupo. El número máximo de semanas de trabajo que puede tener cualquier Miembro del Grupo es 339.

Si usted también es un Empleado Agraviado Elegible, recibirá una parte del Monto Neto del Acuerdo PAGA. Basándose en el cálculo anterior, su parte aproximada del Importe Neto del Acuerdo PAGA, es la siguiente: \$ _____. Esto se basa en los Datos PAGA que muestran que usted trabajó ___ semanas laborales durante el Periodo PAGA. El número máximo de semanas de trabajo que puede tener cualquier Empleado Agraviado Elegible es 194.

E. Tratamiento fiscal de sus pagos de liquidación

La parte individual del acuerdo colectivo de cada miembro del grupo se prorratará de la siguiente manera: 15% salarios, 40% intereses y 45% sanciones. Las cantidades pagadas en concepto de salarios estarán sujetas a todas las retenciones fiscales que habitualmente se efectúan sobre el salario de un empleado y a todas las demás retenciones autorizadas y exigidas, y se declararán mediante formularios W-2. El pago de todas las cantidades se efectuará sujeto a retención a menos que se reciba del beneficiario o beneficiarios un formulario W-9 debidamente cumplimentado. Las cantidades pagadas en concepto de sanciones e intereses estarán sujetas a todas las retenciones autorizadas y exigidas distintas de las retenciones de impuestos que se efectúan habitualmente sobre los salarios de los empleados y se comunicarán mediante los formularios 1099 del IRS. Únicamente la parte correspondiente al empleado de las retenciones del impuesto sobre nóminas procederá de la Participación Individual en el Acuerdo Colectivo de cada Miembro del Grupo. La parte del empleador de las retenciones del impuesto sobre la nómina se pagará por separado y además del Monto Bruto del Acuerdo.

Si usted es un Empleado Agraviado Elegible, su Parte Individual del Acuerdo PAGA se prorratará como el 100% de las sanciones. Esto no se verá reducido por las retenciones y deducciones del impuesto sobre la nómina. El Administrador del Acuerdo emitirá a cada Empleado Agraviado Elegible un Formulario 1099 del IRS con respecto a su Parte Individual del Acuerdo PAGA.

Nada de lo contenido en este Aviso pretende constituir asesoramiento legal en relación con la responsabilidad fiscal de ningún Miembro del Grupo o Empleado Agraviado Elegible. En la medida en que se interprete que este Aviso contiene o constituye asesoramiento en relación con cualquier cuestión fiscal federal, estatal o local, dicho asesoramiento no está destinado ni escrito para ser utilizado, y no puede ser utilizado, por ninguna persona con el fin de evitar cualquier responsabilidad fiscal o sanciones.

F. ¿Qué ocurre si no cobra su cheque?

Se recomienda encarecidamente que, al recibir su cheque de liquidación, lo cobre inmediatamente o lo haga efectivo antes de la fecha de caducidad de 180 días indicada en cada cheque. Si alguno de los cheques sigue sin cobrarse o no se ha ingresado antes de que expire el plazo de 180 días, el Administrador del Acuerdo abonará el importe representado por el cheque a The Monarch School, una organización sin ánimo de lucro que reúne los requisitos para ser beneficiaria *cy pres* de conformidad con la sección 384 del Código de Procedimiento Civil de California.

11. ¿Cómo se pagará a los abogados del grupo y a los representantes del grupo?

Los abogados de los Demandantes y de la Clase serán pagados con el Monto Bruto del Acuerdo. Sujeto a la aprobación del Tribunal, los abogados de los Demandantes y del Grupo recibirán una cantidad que no excederá el 33,333% del Importe Bruto del Acuerdo (\$666,660) en concepto de honorarios de abogados y \$30,000 en concepto de costas procesales.

Los demandados han pagado todos los honorarios y costas de sus propios abogados.

También se pagará a los demandantes, sujeto a la aprobación del Tribunal, una cantidad que no excederá de \$10,000 a cada uno, como mejora por el inicio y la prosecución de este caso, los riesgos asumidos para el pago de los costes en caso de que este caso se hubiera perdido, y una liberación general de todas las reclamaciones.

SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE CUALQUIER PREGUNTA, puede ponerse en contacto con los abogados del grupo de demandantes indicados anteriormente, o con el administrador del acuerdo en el número de teléfono gratuito indicado a continuación. También puede obtener documentos relacionados con este caso y este acuerdo visitando <https://www.phoenixclassaction.com/juarez-v-florenpo/>, un sitio web mantenido por el Administrador del Acuerdo. Consulte el Acuerdo de demanda colectiva Florenpo.

Este Aviso no contiene todos los términos del acuerdo propuesto ni todos los detalles de este procedimiento. Para obtener información más detallada, puede obtener los documentos y papeles subyacentes archivados en el Tribunal por una tarifa nominal en el Tribunal Superior de San Diego, Sala de Justicia, ubicado en 330 West Broadway, San Diego, California 92101, y/o visitando el sitio web del Tribunal Superior de San Diego en <https://roa.sdcourt.ca.gov/roa/> e introduciendo el número de caso 37-2020-00016123-CU-OE-CTL. También puede ponerse en contacto con los abogados de los demandantes, cuya información de contacto figura más arriba, y le facilitarán gratuitamente una copia de los documentos del acuerdo o del caso.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O AL SECRETARIO JUDICIAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.